REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, 10 de marzo de dos mil veintiuno (2021)

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL MINISTERIO PÚBLICO Y DEFENSOR DE FAMILIA

Oficio:	**No.187**
RADICADO:	**050013110004 2021 00007**
PROCESO:	FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE:	LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI
DEMANDADO:	SEBASTIÁN RÍOS OSSA CC 1.037.575.077
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el Despacho procede a notificar personalmente al MINISTERIO PÚBLICO a través del PROCURADOR 145 Judicial II para la Defensa de la Familia y al señor DEFENSOR DE FAMILIA adscritos a este despacho:

Nombres:	FRANCISCO ALIRIO SERNA ARISTIZÁBAL LUIS BERNARDO VÉLEZ VÉLEZ
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	09 DE MARZO DE 2021
Anexos remitidos al correo electrónico:	Demanda Anexos de la demanda Autos admisorio de la demanda.
Correos electrónicos a los que se remite:	fserna@procuraduria.gov.co **luis.velez@icbf.gov.co**

Conforme al decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje.

Realiza la notificación: VIVIANA DUQUE
Nombre y Cargo: CITADORA
a.m.

INFORME: Señora juez le informo que dentro el término de cinco (5) días concedido a la parte actora para subsanar, esta allegó escrito cumpliendo con los requisitos exigidos.

LOS TÉRMINOS CORRIERON ASÍ:

FECHA EN QUE EL AUTO SALIÓ POR ESTADOS:	27/01/2021
TÉRMINOS CORRIERON LOS DÍAS:	28 y 29 de enero y 1, 2 Y 3 de febrero del 2021
FECHA DE PRESENTACIÓN SUBSANACIÓN:	3 de febrero de 2021

YEFRI ESTIVEN ARISTIZÁBAL GIRALDO
CITADOR
Medellín, 10 de marzo de 2021.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Auto:	No. 352
Radicado:	050013110 0042021 00007 00
Proceso:	FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Demandante:	LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI
Demandado:	SEBASTIÁN RÍOS OSSA
Decisión:	**ADMITE DEMANDA**

Por reparto ordinario de procesos correspondió a este despacho el conocimiento del presente proceso de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciado por LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI contra SEBASTIÁN RÍOS OSSA; la misma que fue inadmitida y posteriormente subsanada dentro del término legal, advierte el despacho que se encuentran satisfechos los requisitos exigidos para su admisión y los lineamientos del artículo 82 y 390 del CGP y en consecuencia se procederá a su admisión.

Finalmente, se advierte que no se accederá al decreto de la medida cautelar de fijación provisional de cuota alimentaria, la cual fue solicitada por la parte actora con fundamento en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, en concordancia con el artículo 397 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que de la cuantía que pretende la parte, no está debidamente sustentada y probada la capacidad actual de demandado en suministrarla, pues la prueba aportada no da cuenta

de bienes o rentas que actualmente posea o devengue el demandado; no obstante, se advierte que una vez se tenga certeza de la capacidad económica del demandado puede volverse a incoar tal solicitud y el despacho la estudiará nuevamente, y para el efecto, se accederá a decretar la prueba solicitada que tiene esta finalidad al requerir la declaración de renta del demandado a la DIAN.

Por lo anterior, **el Juzgado Cuarto de Familia,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA iniciada por la señora LINA MARCELA BRICEÑO UPEGUI en contra el señor SEBASTIÁN RÍOS OSSA.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación de la demandada conforme el artículo 291 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, y correr traslado por el término de diez (10) días, para que conteste, aporte y pida las pruebas que pretenda hacer valer.

TERCERO: PROVEER el trámite VERBAL SUMARIO previsto en el artículo 390 y s. del CGP.

CUARTO: No se accede a alimentos provisionales, dado que no se acreditó la capacidad económica del demandado y ello será objeto de decisión, previo recaudo del material probatorio correspondiente.

QUINTO: ORDENAR ordena oficiar a la DIAN, para que aporte a este despacho copia de la declaraciones de renta del señor SEBASTIÁN RÍOS OSSA con cédula de ciudadanía: 1.037.575.077 de los años 2018 y 2019. El oficio será remitido directamente por secretaría y una vez recibida la respuesta será puesta en conocimiento de las partes.

SEXTO: ENTERAR al Defensor de Familia y al Procurador Judicial de Familia adscritos a este Juzgado, para que intervengan en el proceso en defensa de los derechos de la menor de edad (numeral 11 art. 82 del CIA).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA CORREA HOYOS
JUEZ

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j 04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co *y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de*

la rama judicial.